

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**GRUPO MARURI & LOZANO COMPAÑÍA LIMITADA****CUANTIA :S/. 10'000.000.00****Coplas Dadas**

En la ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí el Notario Sexto del cantón Quito Dr. Héctor Vallejo E, comparecen: los señores: WASHINGTON ALEJANDRO MARURI MORALES, casado, LUCIO HUMBERTO LOZANO PROAÑO, casado, MARCO ANTONIO MARURI CEVALLOS, casado, EDWIN GERARDO LOZANO SALGADO, casado, PABLO HERNAN MARURI CEVALLOS, casado, MIRIAM BEATRIZ MARURI CEVALLOS, soltera, ROSITA DEL CONSUELO MARURI CEVALLOS, soltera, MARCO ANTONIO MENA RAZA, casado, HENRY LOZANO SALGADO, soltero y, WASHINGTON RAMIRO MARURI CEVALLOS, casado, todos los comparecientes son de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de su respectiva cédula de ciudadanía, a quien de conocer doy fe y dicen :- Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente cláusula SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: WASHINGTON ALEJANDRO MARURI MORALES, por sus propios derechos, casado, mayor de edad, de profesión Técnico Electromecánico, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; ² LUCIO HUMBERTO LOZANO PROAÑO, por sus propios derechos, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación comerciante, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; ³ MARCO ANTONIO

MARURI CEVALLOS, por sus propios derechos, casado, mayor de edad, de profesión militar en servicio activo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; ⁴ EDWIN GERARDO LOZANO SALGADO, por sus propios derechos, casado, mayor de edad, de profesión Tecnólogo Electrónico, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; ⁵ PABLO HERNAN MARURI CEVALLOS, por sus propios derechos, casado, mayor de edad, de profesión militar en servicio activo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; ⁶ MIRIAM BEATRIZ MARURI CEVALLOS, por sus propios derechos, soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniera de Sistemas, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; ² ROSITA DEL CONSUELO MARURI CEVALLOS, por sus propios derechos, soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniera Comercial, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; ⁸ MARCO ANTONIO MENA RAZA, por sus propios derechos, casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Comunicador Social, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; ⁹ HENRY LOZANO SALGADO, por sus propios derechos, soltero, mayor de edad, de profesión Técnico en Electricidad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, ¹⁰ WASHINGTON RAMIRO MARURI CEVALLOS, por sus propios derechos, casado, mayor de edad, de profesión Ingeniero Geólogo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los siguientes artículos: **ART. 1.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye por este acto se denominará "GRUPO MARURI & LOZANO CIA.LTDA." El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de constitución en el Registro Mercantil, la misma que podrá ser prorrogada o reducida por acuerdo de la Junta General de Socios.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- El domicilio principal de la Compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito pudiendo establecer

sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador. **ART. 2.- OBJETO SOCIAL.-** La finalidad de la Compañía es: Comercializar productos de consumo masivo. Prestar servicios en la rama artesanal, deportiva, médica, de marketing, de geología y, en general toda profesión liberal. La importación, exportación, compraventa, comercialización y distribución de vehículos pesados y livianos, al igual que repuestos y accesorios de la industria automotriz; la comercialización, importación, exportación y reparación de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, electrónicos, de computación, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios. La representación de empresas de viajes, de turismo, comerciales, agropecuarias e industriales.- La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Podrá la Compañía asociarse o fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria. **Art. 3.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, divididos en diez mil participaciones, de un mil sucres cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cien por ciento en la proporción constante del cuadro de integración a capital que más adelante se detalla. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente constará el carácter de no negociables, el número de participaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles. **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-** Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No DE PARTICIPACIONES
1	Washington Maruri Morales	1'000.000	1'000.000	1.000
2	Lucio Lozano Proaño	1'000.000	1'000.000	1.000
3	Marco Maruri Cevallos	1'000.000	1'000.000	1.000
4	Edwin Lozano Salgado	1'000.000	1'000.000	1.000
5	Pablo Maruri Cevallos	1'000.000	1'000.000	1.000
6	Miriam Maruri Cevallos	1'000.000	1'000.000	1.000
7	Rosita Maruri Cevallos	1'000.000	1'000.000	1.000
8	Marco Mena Raza	1'000.000	1'000.000	1.000
9	Henry Lozano Salgado	1'000.000	1'000.000	1.000
10	Washington Maruri Cevallos	1'000.000	1'000.000	1.000

Art. 4.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio de esta Compañía son transmisibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando a lo dispuesto en los Arts. 109 y 115 de la Ley de Compañías.

Art. 5.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicara la devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte.

Art. 6.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es su máximo organismo y administrada por su Presidente y un Gerente.

Art. 7.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocada y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes a más de los establecidos en el Art. 120 de la Ley de Compañías: a.) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus respectivos objetivos. b.) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales. c.- Autorizar toda clase de actos y contratos que sobrepasen los cincuenta salarios mínimos vitales de un trabajador en general, los mismos que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes sobre ellos; e.) Designar Presidente y Gerente de la Compañía, quienes serán su Presidente y secretario; f.) En el caso de creerlo indispensable de acuerdo con las necesidades de la Sociedad se concede la facultad para nombrar y establecer atribuciones de la Comisión de Vigilancia, en los términos previstos en el Art. 138 de la Ley de Compañías. G.) Fijar el monto de las remuneraciones que percibirán tanto el Gerente, el Presidente como el resto de empleados de la Compañía;

Art. 8.- CONVOCATORIAS.- La Junta General estará válidamente constituida para deliberar, si los socios han sido convocados debidamente por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con el mismo plazo de anticipación. La Junta General así convocada, se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán y se entenderá válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria.

Art. 9.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- La Junta General adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se necesitará el voto de por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la Compañía, en primera convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. Para efectos de la votación cada participación dará derecho al socio a un voto. Art.

10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante, los socios que representen el diez por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la Ley de Compañías en los Arts. 116 literal i.) y 122 de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Universales, podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que ésta represente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Art. 11.-

CONCURRENCIA A JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueran, personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder especial o general legalmente conferido. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en el Art. 124 de la Ley de Compañías. Las actas de las juntas generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el secretario.

Art.12.- REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su gerente para realizar gestiones, actos, contratos y proponer acciones o defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la ley, con excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de las que pudieran impedir que esta Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reformar el contrato social,

debiendo realizarlos únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite. En caso de ausencia o impedimento lo subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea reemplazado o se incorpore al ejercicio de ellas. **Art. 13.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.) Presidir la Junta General de Socios; Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos cuya cuantía pase los cincuenta salarios mínimos vitales de un trabajador en general; y, c.) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías. **Art. 14.- DEL GERENTE.-** Es la máxima autoridad ejecutiva en la

representación y administración de los negocios sociales. Para el ejercicio de este cargo será designado a un socio o no de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de lo previsto en la ley de Compañías: a.) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarle libremente en todos los actos, contratos y demás negocios que se celebren, hasta una cuantía de cincuenta salarios mínimos vitales de un trabajador en general. b.) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de juntas generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente. c.) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente; d.) Estará obligado a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días, a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; e.) Cuidar que se lleve la contabilidad y correspondencia de la Compañía en debida forma; y, f.) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañías. g.) Nombrar a los funcionarios, empleados y servidores en general y proponer su remuneración; y, h.) Rendir cuentas a la Compañía en cualquier tiempo que solicitare la Junta General de Socios. **Art. 15.- FISCALIZACION.-** La Junta General designará anualmente un

Comisario Principal y un Suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía. En cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, tendrá especial cuidado en cumplir lo dispuesto en el Art. 321 de la Ley de Compañías.

Art. 16.- DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo con las resoluciones tomadas por los socios en la Junta General; y, de las cuales se formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto.

Art. 17.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas por la ley y por acuerdo unánime de los socios, tomada en Junta General, estando a lo dispuesto en la Ley de Compañías para lo relativo a su liquidación.

Art. 18.- SUSCRIPCION.- Los socios han suscrito las diez mil participaciones de un mil sucres cada una, y han pagado el cien por ciento de cada una de ellas, en la proporción que se expresa en el cuadro de integración a capital y cuyo certificado bancario se lo incorporará a la Escritura Pública como documento habilitante.

Art. 19.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios unánimemente autorizan al Dr. Fernando Albán Escobar con matrícula tres mil quinientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, como a la señora Margoth Maruri Cevallos de Lozano para que en su nombre y representación realice todas las gestiones conducentes para el perfeccionamiento de esta Compañía. Usted Señor Notario se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. - Firma Doctor Fernando Albán. Matrícula número tres mil quinientos veinte y nueve. C.A.Q.

Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican en todas sus partes. Leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito notario de todo lo cual doy fe.

Washington Maruri Morales

x

Washington Maruri
170162541-8

Lucio Lozano Proaño

x

Lucio Lozano
060007601-2

Marco Maruri Cevallos

x

Marco Maruri
170475532-6

Edwin Lozano Salgado

Edwin Lozano
060173729-9

Pablo Maruri Cevallos

x

Pablo Maruri
171024893-9

Miriam Maruri Cevallos

Miriam Maruri
171111465-0

Rosita Maruri Cevallos

Rosita Maruri Cevallos
141223068-7

Marco Mena Raza

Marco Mena Raza
141265483-7

Henry Lozano Salgado

Henry Lozano Salgado
140963803-3

Washington Maruri Cevallos

Washington Maruri Cevallos
140902626-2

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integracion de Capital a nombre de la compania en formacion la cual se denominara " GRUPO MARURI & LOZANO CIA. LTDA.", por un valor de S/.10.000.000.00 (DIEZ MILLONES CON 00/100 SUCRES), que han sido depositados a nombre de las personas a continuacion:

Washington Alejandro Maruri Cevallos ✓	S/.	1.000.000.00
Lucio Humberto Lozano Proaño ✓		1.000.000.00
Marco Antonio Maruri Cevallos ✓		1.000.000.00
Edwin Gerardo Lozano Salgado ✓		1.000.000.00
Pablo Hernán Maruri Cevallos ✓		1.000.000.00
Miriam Beatriz Maruri Cevallos ✓		1.000.000.00
Rosita del Consuelo Maruri Cevallos ✓		1.000.000.00
Marco Antonio Mena Raza ✓		1.000.000.00
Henry Lozano Salgado ✓		1.000.000.00
Washington Ramiro Maruri Cevallos ✓		1.000.000.00

S/.

10.000.000.00

El valor correspondiente a este certificado sera puesto en cuenta a disposicion de los administradores de la nueva Compania una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos, y comunicacion o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compania ha terminado su tramite de constitucion y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integracion de Capital.

Si la referida Compania no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integracion de Capital, sera reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolucion del original de este certificado.

Atentamente,

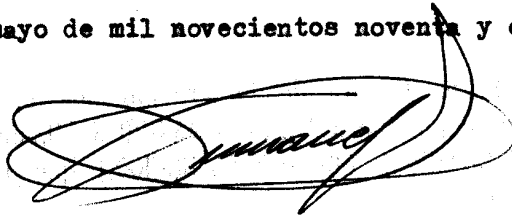
NOMBRES COMPLETOS

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

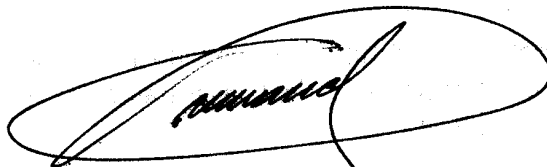
FIRMA
C.I. NO.

1712230687

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero esta copia TERCERA firmada y sellada en Quito,
a doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía Maruri & Lozano Compañía Limitada, emitida por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número 98. 1.1.1. 1282 de fecha veinte y nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Quito, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.



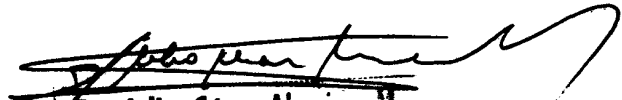


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

09

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E) DE 29 DE MAYO DE 1998, bajo el número 1361 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GRUPO MARURI & LOZANO CIA. LTDA.".- Otorgada el 12 de mayo de 1998, ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA..- Se fijó un extracto signado con el número 0892.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 016325..- Quito, a diez de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR..-

fcp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

